



Ref.: Informa favorablemente Procedimiento DO "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor", del CDEC-SIC, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 31 JUL. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 344

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 321, de la Comisión Nacional de Energía, de 21 de julio de 2014, que dicta la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de julio de 2014, en adelante "Norma Técnica de SyCS";
- e) Lo informado por el Director de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante CDEC-SIC, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta D.O. N°0852/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009; y
- f) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento CDEC, los Procedimientos de las Direcciones Técnicas del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, el Director de Operación del CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°0852/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, envió a esta Comisión el Procedimiento DO "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor", para su informe favorable;
- c) Que, es necesario unificar la normativa técnica aplicable a la operación del Sistema Interconectado Central y del Sistema Interconectado del Norte Grande;
- d) Que, existen Procedimientos DO y DP de los respectivos CDEC que abordan materias propias de aquellas que deben ser reguladas a través de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio a que hace referencia el artículo 150 de la Ley, y que, por tanto, deben tener una aplicación común y única para ambos sistemas interconectados;
- e) Que, en conformidad a lo señalado en los considerandos c) y d) anteriores, la Norma Técnica de SyCS, en su artículo 1-9, incorporó como Anexos Técnicos de dicha norma, algunas materias reguladas por Procedimientos DO y/o DP elaborados por las respectivas Direcciones Técnicas bajo la potestad que les confiere el Reglamento CDEC; y
- f) Que, varios Anexos Técnicos a que hace referencia el artículo 1-9 de la Norma Técnica de SyCS aún no entran en vigencia y deben ser desarrollados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10-15 del Capítulo 10: "Disposiciones Transitorias" de dicha norma.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmese favorablemente con carácter transitorio el Procedimiento DO "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor", presentado a esta Comisión por el Director de Operación del CDEC-SIC, mediante carta D.O. N°0852/2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, hasta la entrada en vigencia del Anexo Técnico "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor" señalado en el artículo 1-9 de Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, dictada mediante Resolución Exenta N° 321, de 21 de julio de 2014, de la Comisión Nacional de Energía, cuyo texto se transcribe a continuación.

PROCEDIMIENTO DO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

La Dirección de Operación coordinará el Mantenimiento Preventivo Mayor de las instalaciones sujetas a coordinación, con el fin de preservar la seguridad del servicio y garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del SIC.



Artículo 2

Se define como Mantenimiento Preventivo Mayor de una instalación, a aquellos trabajos que pueden ser programados y que requieren el retiro total de servicio de una unidad generadora, líneas de transporte, equipo de poder y/o subestaciones por un período superior a 24 horas continuas.

Para efectos de los plazos y condiciones del presente procedimiento, los mantenimientos correctivos que puedan ser programables, en instalaciones cuyo retiro total de servicio considere un período de duración superior a 24 horas, se considerarán como Mantenimientos Preventivos Mayores.

Artículo 3

La Dirección de Operación elaborará, para cada año, un Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico sujetas a coordinación, de acuerdo a la normativa vigente, el que tendrá un horizonte de análisis de al menos 12 meses.

Este Programa estará basado en la información de Mantenimiento Preventivo Mayor suministrada por las empresas e incluirá al menos lo siguiente:

- a) Previsión de la demanda máxima para cada una de las semanas del período.
- b) Previsión de los flujos máximos, para cada una de las semanas del período, en aquellas líneas para las que se prevean limitaciones.
- c) Fecha y duración de la programación de los Mantenimientos Preventivos Mayores. La duración informada por la empresa debe incluir el periodo de pruebas de la unidad o instalación.
- d) Niveles de reserva fría y reserva pronta de potencia para cada una de las semanas del período.

Artículo 4

A menos que se mencione lo contrario, todos los días mencionados en este procedimiento corresponden a días corridos.

TÍTULO II

INFORMACIÓN REQUERIDA

Artículo 5

Las empresas sujetas a la coordinación del **CDEC-SIC**, deberán comunicar a la Dirección de Operación, antes del 1º de noviembre de cada año, la siguiente información:

- a) Período de Mantenimiento Preventivo Mayor de las instalaciones sujetas a coordinación, propuesto para el año calendario siguiente.
- b) Calificación del Mantenimiento Preventivo Mayor como postergable o impostergable, entendiéndose por postergable, todo aquel Mantenimiento que puede ser desplazado fuera del período de horas de punta del **SIC**.
- c) Períodos alternativos para el Mantenimiento Preventivo Mayor propuesto o fechas entre las cuales podría realizarse.
- d) Información adicional necesaria para evaluar las ventajas o desventajas de realizar el Mantenimiento en diferentes fechas.



Artículo 6

A más tardar el 30 de noviembre de cada año, la Dirección de Operación comunicará el Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor a las empresas sujetas a la coordinación del **CDEC-SIC**. Las empresas tendrán un plazo de 7 días para solicitar revisiones al Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor. La Dirección de Operación deberá responder las observaciones que le planteen antes del 15 de diciembre de cada año.

Artículo 7

El Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor definitivo para el año calendario siguiente será comunicado a las empresas coordinadas a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a aquel período en que deba aplicarse.

TÍTULO III

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES AL PROGRAMA

Artículo 8

Las empresas sujetas a coordinación del **CDEC-SIC**, que requieran solicitar modificaciones al Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor de las instalaciones representadas por ellos, ya sea agregando nuevos períodos de Mantenimiento Mayor o modificando los ya contenidos en el Programa vigente, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Operación con una anticipación mínima de 30 días para mantenimientos de duración superior a dos semanas y 15 días para el resto. En cada oportunidad se adjuntará la información indicada en el artículo 5 de este Manual y las razones que dieron lugar a la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Operación podrá autorizar solicitudes de nuevos mantenimientos de hasta 72 horas de duración atendiendo las condiciones de operación del sistema, aún cuando sean informados en un plazo inferior a los señalados en el párrafo anterior.

Artículo 9

Las empresas podrán solicitar justificadamente a la Dirección de Operación modificaciones a la fecha de inicio de su mantenimiento, de no más de 72 horas, aún cuando sean informados en un plazo inferior a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 10

En el caso que la solicitud de modificación propuesta no resulte consistente con la seguridad del sistema eléctrico, la Dirección de Operación podrá rechazar dicha solicitud. En este último caso, de común acuerdo con el interesado, se reprogramará el período de mantenimiento solicitado para alguna fecha alternativa.

Por otra parte, si la solicitud realizada requiere modificar algún período de mantenimiento de otra central, previa a su autorización, se requerirá que la empresa afectada acepte la modificación de su Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor.

Artículo 11

Si las solicitudes son aprobadas por la Dirección de Operación, ésta deberá actualizar el Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor considerando las solicitudes realizadas más los ajustes de fechas que estime pertinentes e informarlo en un plazo no superior a 15 días de recibida la solicitud según el artículo anterior, indicando claramente la fecha y duración del nuevo período o la modificación solicitada y las modificaciones al plan original en curso, si las hubiese.



Artículo 12

En el caso que la Dirección de Operación requiera desplazar mantenimientos de unidades generadoras, por necesidades del sistema, al período de punta del año correspondiente, estos trabajos serán tratados como postergables para efectos del cálculo de potencia firme respectivo.

TÍTULO IV SALIDA Y RETORNO AL SERVICIO DE INSTALACIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR

Artículo 13

Las empresas sujetas a coordinación del **CDEC-SIC** deberán comunicar a la Dirección de Operación con 7 días de anticipación, la salida de servicio de las unidades generadoras, líneas de transporte, equipos de poder y/o subestaciones que iniciarán su período de Mantenimiento Mayor, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Operación con copia a todas las empresas integrantes.

La falta del aviso señalado en el inciso anterior, en el plazo indicado en este artículo, facultará a la Dirección de Operación para omitir dicho mantenimiento dentro del plan de Mantenimiento Mayor, y en consecuencia su eventual reprogramación estará sujeta a los plazos detallados en el artículo 8 del presente Manual.

Artículo 14

Una vez iniciado el mantenimiento, cualquier extensión a la fecha de término del mismo, deberá ser informada con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de finalización de los trabajos, indicando las causas que originarán dicha extensión, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Operación con copia a todas las empresas integrantes. El no cumplimiento de lo anterior, implica que la extensión del mantenimiento corresponderá a una indisponibilidad forzada.

No obstante lo anterior, el primer aviso puede ser realizado telefónicamente al Centro de Despacho y Control (CDC) del CDEC-SIC. Durante el día hábil siguiente se deberá realizar la comunicación formal a la Dirección de Operación con copia a todas las empresas integrantes.

Por otra parte, cualquier reducción del periodo de mantenimiento, deberá ser informado con la mayor antelación posible, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Operación con copia a todas las empresas integrantes.

Artículo 15

Las empresas sujetas a coordinación del **CDEC-SIC** deberán comunicar al **CDC** la fecha y hora del inicio y término efectivo del mantenimiento mayor de sus instalaciones, a través de las líneas hotline de sus Centros de Control (CC).

TÍTULO V NUEVAS INSTALACIONES QUE INGRESAN AL SISTEMA

Artículo 16

Las empresas que exploten instalaciones que queden disponibles para la coordinación del CDEC-SIC, fuera de los plazos indicados en el Título II de este procedimiento, deberán informar a la Dirección de Operación, un programa de mantenimiento Preventivo Mayor para las nuevas instalaciones sujetas a coordinación para el año calendario en curso.



Artículo 17

La Dirección de Operación tendrá un plazo de 15 días para analizar la incorporación de la nueva información al Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor.

Artículo 18

En el caso que no sea factible incorporar al Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor la fecha propuesta por la empresa representante de la nueva instalación, la Dirección de Operación coordinará el período de mantenimiento solicitado para alguna fecha alternativa.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Procedimiento DO "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor", deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SIC para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Director de Operación del CDEC-SIC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director Operación del CDEC-SIC a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO (PYT)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA


ARC/MDA/CZR/JMA/ISD/DZO/JCB/GFS
DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio del CDEC-SIC.
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
3. Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE.
4. Departamento Jurídico CNE.
5. Departamento Eléctrico CNE.

Exp. N°7561-2009.